

EXPEDIENTE: 614/12_7
DOCUMENTO: Interlocutorio.
FECHA: 23/05/12
AUTOS: AGÜERO, V. A.

614/12. "Agüero, V. A.".Procesamiento. Hurto. Instrucción 13/140. Sala VII.

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 23 de mayo de 2012.

Y VISTOS:

Tras celebrarse la audiencia prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, concita la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto pasado a fs. 49/54, punto I, en cuanto se dispuso el procesamiento con prisión preventiva de V. A. Agüero en orden al delito de hurto de vehículo dejado en la vía pública (artículo 163, inciso 6°).

Se atribuye al imputado el hecho acaecido el 26 de abril de 2012, oportunidad en la que habría sustraído una bicicleta del tipo playera, color negro, propiedad de Ariel Matías Román, quien la dejó estacionada en la calle Balcarce 479, de esta ciudad.

Sin perjuicio de que el damnificado refirió ulteriormente albergar dudas respecto de la autoría del desapoderamiento "porque se comenta en el barrio que quien se encuentra detenido no [la] había robado" (fs. 70), tales dichos no se condicen con el material probatorio reunido en el legajo.

Ello se entiende así, pues el testigo Germán Angel Antas Douglas, compañero de trabajo del damnificado, al tiempo de ser alertado por la víctima del desapoderamiento, ubicó visualmente al imputado, que circulaba a bordo de la bicicleta y "comenzó a seguirlo haciendo el recorrido por la calle Piedras hasta Estados Unidos hasta Tacuarí, luego por ésta hasta la intersección con la calle Chile [donde] el autor del ilícito choca con otro ciclista ocasional cayendo? para luego volver a incorporarse y huir corriendo unos metros más y ya casi a mitad de cuadra? el dicente logra dar alcance al masculino como también reducirlo" (fs. 20).

Por lo demás, la oficial Gisela Alejandra Martínez aprehendió a Agüero y secuestró la bicicleta que fue reconocida como propia por Román (fs. 1/2 y 5).

Tal prueba de cargo desvirtúa la versión suministrada por el causante, en cuanto a que "había una bicicleta y? pregunté de quién era. Uno de los chicos me dijo que la llevara? como no sospeché nada raro me subí y fui pedaleando", si se repara en que Agüero intentó eludir la persecución de Douglas a lo largo de varias cuadras y procuró escapar luego de caer al suelo, extremo que, juntamente con los demás elementos de convicción reseñados, justifica la adopción del temperamento contemplado por el artículo 306 del ceremonial.

En cuanto a la calificación legal cuestionada, es oportuno recordar que esta Sala ha sostenido que la bicicleta es un objeto cuya sustracción encuadra en el artículo 163, inciso 6° del Código Penal, pues se trata de un velocípedo que el diccionario de la Real Academia Española define como vehículo (causa n° 36.456 "Esperón, Néstor" del 13 de abril de 2009), lo que permite colegir que el tipo penal escogido por el señor juez de grado resulta acertado, si se tiene en cuenta el estado de desprotección en que se encontraba el rodado, en tanto su dueño la había dejado en la vía pública.

Por último, en torno a la prisión preventiva arbitrada, siempre que la defensa no expresó agravios contra su imposición, resulta errónea la habilitación de esta instancia revisora (artículo 444 in fine, del código ritual).

Por ello, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

I. CONFIRMAR el auto documentado a fs. 48/51, punto I, en cuanto fuera materia de recurso.

II. DECLARAR erróneamente concedido el recurso de apelación contra la imposición de la prisión preventiva.

Devuélvase y sirva lo aquí proveído de respetuosa nota de remisión.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra la Sala VII por decisión de la Presidencia de esta Cámara, pero no suscribe esta resolución por no haber intervenido en la audiencia oral con motivo de su actuación simultánea ante la Sala V del Tribunal.-

Mauro	A.	Divito
Juan	Esteban	Cicciaro
Ante mí:	Marcelo	A. Sánchez